

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 029-2017

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina

Asunto : Informe sobre Proyecto de Ley Mediante el cual se Crea el Servicio Nacional de Representación Víctimas.

Ref. : Oficio No. 00883 de fecha, 02/febrero/2017
(Exp. 00192)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular las atribuciones, funcionamiento y organización del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, creado por la Procuraduría General de la República.

Este proyecto fue presentado por el señor: Félix Ramón Bautista Rosario Senador de la Republica por la Provincia San Juan, en fecha 25 de enero de 2017.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:

“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”

Desmonte Legal

- El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:
- La Constitución de la República Dominicana.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948 en Bogotá, Colombia.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 en París;
- La Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, en Milán;
- El Código Procesal Penal dominicano;

- La ley No. 136-03, del 07 de agosto del 2003 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;
- La Resolución No. 0010 de la Procuraduría General de la República que regula el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima;
- La Resolución No. 08002 de la Procuraduría General de la República que crea la Dirección Nacional de Atención a Víctimas de Violencia.

Análisis Legal

Luego del análisis de la presente iniciativa, observamos lo siguiente:

- 1) En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, para su elaboración es necesario tomar en cuenta ciertos parámetros, tales como :
 - la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia;
 - en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, nos damos cuenta que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación de los mismos.
- 2) El proyecto de ley en su artículo 1 indica: *"La presente ley crea y regula las atribuciones, funcionamiento y organización del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, creado por la Procuraduría General de la República."* en tal sentido, debemos señalar que el organismo se encuentra creado por la Procuraduría General de la República, sin embargo, cuando se define el organismo sus características son propias de un organismo autónomo descentralizado del Estado, tal como establece el artículo 4 del proyecto de ley y según lo establecido en la Constitución de la República (artículo 141) y la Ley No. 247-12 del 09 de agosto del 2012 , Ley Orgánica de Administración

Pública que establece: " *Los organismos autónomos y descentralizados son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotado de patrimonio propio, autonomía administrativa , financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea...*", en tal virtud, sugerimos eliminar del objeto la creación del organismos y crear las disposiciones que determina la ley tomando en cuenta su creación, autonomía, adscripción al sector compactible con su actividad.

- 3) Los artículos 64, 65 y 66 que tratan del régimen disciplinario, específicamente lo concerniente a las sanciones para las faltas de primer grado, segundo grado y tercer grado, estas no establece el criterio a imperar para aplicar la sanción, es decir, no se señala la sanción de manera clara y precisa a cada delito, sino que lo hace de manera ambigua, fijando sanciones a delitos de diferentes naturaleza, dejando a la discrecionalidad del órgano competente la aplicabilidad de la sanción e interpretación de la ley, cuando lo adecuado es señalar el delito de manera precisa con su correspondiente sanción, por lo que sugerimos sea revisado los artículos que se refieren a las sanciones, tomando en cuenta que las sanciones deben ser proporcionales al delito cometido.

. Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene por objeto regular el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, en tal sentido, debemos señalar que hemos observado en el párrafo del artículo 6 del proyecto de ley que plantea sobre la gratuidad "*Párrafo. El Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, con la recepción del caso, advertirá al representado que si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado particular, o bien pagar al Servicio la asistencia de abogado según las tasas y criterios determinados por vía reglamentaria* , en tal sentido, debemos señalar la necesidad de un sistema de evaluación definido que establezca quienes son las personas con la capacidad para acceder a estos servicios de representación legal, determinando requisitos específicos, a fin de evitar el retiro de los servicios o el pago de los mismos, en virtud de que la oficina no debe, por la naturaleza de su creación dar servicio por paga aquellos que tengan solvencia económica.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima en el aspecto constitucional, tenemos a bien sugerir lo siguiente:

Observamos que por la naturaleza de la norma, estamos en presencia de un organismo autónomo, al respecto la Constitución de la República establece en el artículo 241, que tales organismos deben de estar adscritos al sector de la administración pública compatible con su actividad, bajo la vigilancia del ministro o ministra titular del sector.

En ese sentido, luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sobre la naturaleza del proyecto de ley en estudio, sugerimos crearle la referida adscripción, por ser un mandato constitucional.

Aspectos Lingüístico y de Técnica Legislativa

- 1) Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos lingüístico y de técnica legislativa entendemos pertinente reducir el número de considerandos, pues la iniciativa contiene veinticuatro en total, un número alto de motivaciones y la sana aplicación de la técnica legislativa no lo recomienda, por tanto, sugerimos fusionar algunos y eliminar otros por redundantes.
- 2) Luego de la expresión HA DADO LA SIGUIENTE LEY, se debe entrar a la parte normativa de la ley, y no colocar de nuevo el título de la misma, ya que éste se coloca al inicio.
- 3) Los niveles de agrupamiento dado al presente proyecto de ley, a saber: Títulos/Capítulos, no es el recomendable. La agrupación en *títulos* sólo tendrá lugar en leyes muy extensas, multitemáticas, por ejemplo: los códigos, que no es el caso en cuestión, por lo que recomendamos el siguiente nivel de agrupamiento: Capítulos/Secciones.
- 4) A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en lo referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), en tal sentido, sugerimos la creación de un artículo 1 que establezca el objeto de la ley, que bien

podrían ser las disposiciones contenidas en el artículo 1 y artículo 3 del proyecto y colocar como ámbito de la ley que la misma es aplicable en todo el territorio nacional, por ejemplo:

"CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE LA LEY

Artículo .- Objeto. Esta ley tiene por objeto:

- 1) Crear y regular las atribuciones, funcionamiento y organización del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, creado por la Procuraduría General de la República;*
- 2) Velar por el respeto de los derechos de la víctima de escasos recursos económicos, a través de su representación legal gratuita en el proceso penal dominicano.*

Artículo .- Ámbito de la ley. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional. "

- 5) Teniendo ya estructurado nuestro CAPITULO I – las disposiciones de carácter informativo pasan a conformar la estructura normativa del proyecto en cuestión, que tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo, y como sugerimos capitular – en vez de titular- el presente proyecto, por lo que El CAPITULO II tendrá como epígrafe DE LA CREACION DEL SERVICIO NACIONAL DE REPRESENTACION LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA, estará integrado por todas las disposiciones referentes a: creación, autonomía, adscripción, cobertura, gratuidad, indemnizaciones, exenciones, ejercicio permanente y costas. Nótese que los artículos referentes a la creación del servicio y su adscripción - por ser un organismo autónomo al sector de la administración compatible con su actividad-, el proyecto no lo contiene en ninguno de sus articulados, por lo tanto serán creados a tales fines. Todos estos cambios se visualizan de la siguiente manera:*

"CAPITULO II

DE LA CREACION DEL SERVICIO NACIONAL DE REPRESENTACION LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA

Artículo .- Creación. Se crea el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, como una entidad autónoma, en términos administrativos, financieros y de funcionamiento. Organismo adscrito a la Procuraduría General de la República.

Artículo .- Cobertura. La Representación Legal de los Derechos de la Víctima en el proceso penal, se.....

Párrafo I.-....

Párrafo II.-.....

Artículo .- Gratuidad. El Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, es gratuito para....

Párrafo.....

Artículo.- Indemnizaciones. En caso de ejecución de sentencias que ordene el pago de indemnizaciones...

Artículo .- Exención. El Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, está exento del pago de valores judiciales,.....

Artículo .- Ejercicio permanente. El Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima opera de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo...

Artículo .- Costas. El Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima podrá solicitar al tribunal condenaciones en....

Párrafo...

"CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE REPRESENTACION LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA

SECCION I

DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA

SECCION II

DEL CONSEJO NACIONAL

SECCION III

DE LA COORDINACION GENERAL

SECCION IV

DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE OFICINA

SECCION V

DE LOS ENCARGADOS DISTRITALES DE OFICINA

SECCION VI

DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA VICTIMA

SECCION VII

DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

- 6) Con respecto al artículo 42 del proyecto de ley, observamos que existen párrafos gramaticales, lo cual no es correcto en técnica legislativa, por lo tanto, sugerimos numerar los párrafos.
- 7) En cuanto a la escritura de los números, los números que se refieren a tiempos o su duración se escriben solo con letras, y los que se refieren a términos porcentuales se escriben en letra y cifras .
- 9) Las Disposiciones Transitorias y Finales, éstas se re enumeran en forma diferente al articulado principal, no se coloca número de capítulo.
- 10) En torno a las disposiciones finales incluye normas que no son objeto de las disposiciones finales, pues éstas sólo incluyen: derogaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia.

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director